



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 4 8 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 15 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.O.Q.S., por lesiones personales y daños ocasionados en la motocicleta de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 125/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen, emitido a solicitud del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, es la Propuesta de Orden resolutoria formulada en el curso de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, iniciado como consecuencia de las lesiones y los daños materiales que se estiman producidas por el funcionamiento del servicio público viario.

2. La solicitud de Dictamen es preceptiva, de conformidad a lo previsto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimada para recabarlo el Consejero de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el día 26 de febrero de 2008, alrededor de las 21:50 horas, cuando circulaba con su motocicleta por el carril exterior de la intersección giratoria del Vial Costero de Telde, en la zona trasera del comercio L.M., en las inmediaciones del acceso que procede del área comercial L.M., perdió el control de la misma a causa de la gravilla existente en la calzada, cayendo al suelo, lo que le causó desperfectos en su motocicleta y daños personales (fractura

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

espiroidea del tercio distal de la tibia izquierda), que en su conjunto se valoran en 15.773,07 euros, reclamando la correspondiente indemnización.

4. Son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Asimismo es de aplicación la normativa reguladora del Régimen Local y la correspondiente al servicio público de referencia.

II

1. En lo que respecta a la tramitación de este procedimiento, el afectado presentó el escrito de reclamación ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias el 12 de mayo de 2009.

El 24 de febrero de 2009, se emitió una Propuesta de Resolución desestimando la reclamación presentada por carecer la Consejería de la competencia necesaria. Este Organismo solicitó la presentación de diversos informes relacionados con la competencia el 18 de mayo de 2010.

2. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de sentido desestimatorio, puesto que el órgano instructor considera que la Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias carece de la necesaria competencia.

3. En este asunto ha resultado acreditado, a través del Informe emitido por el Ayuntamiento de Telde al respecto, que la vía de referencia es de titularidad municipal, pues en el mismo se afirma por la técnico municipal que “La Rotonda situada en la trasera de L.M., sita en La Mareta, según el Plano Operativo “Telde-Costa TC”, se ha verificado que consta como Patrimonio Municipal del M.I. Ayuntamiento de Telde, como consecuencia del desarrollo del Plan Especial de la Mareta”.

4. Por lo tanto, corresponde la inadmisión de la reclamación, puesto que se ha determinado la incompetencia de la Consejería.

Finalmente, como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza, en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley

14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), procede que se le dé traslado de la reclamación al Ayuntamiento de Telde a los efectos oportunos y se le notifique al interesado a los fines pertinentes.

C O N C L U S I O N E S

1. Procede la inadmisión de la reclamación, por carecer la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias de titularidad sobre la vía en la que se imputa la producción del hecho lesivo.

2. Se deben realizar las comunicaciones referidas en el Fundamento II.4.